



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0119/17

Referencia: Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SS-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano,

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SS-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

1.1. La Sentencia núm. 538-2016-SSEN-00335, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El contenido del dispositivo de esta sentencia es el siguiente:

PRIMERO: EXAMINA en cuanto a la forma como bueno y valido la presente acción de Amparo interpuesta por la entidad Home Liquors Sur, S.R.L., representada por su presidente Ramsés B. Polanco Peña, en contra de la PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LA SALUD Y LA PROCURADORA FISCAL DE PERAVIA, amparado de conformidad a la Constitución de la Republica, y, en consecuencia;

SEGUNDO: En cuanto al fondo acoge la presente acción de amparo, y en consecuencia ordena a la PROCURADURÍA ESPECIALIZADA PARA LOS CRÍMENES Y DELITOS DE LA SALUD, LA PROCURADURÍA FISCAL DE PERAVIA, la devolución inmediata de las mercancías

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

incautadas, a saber: Veintiunos (21) Black Label, trescientos cuarenta y dos 342 Black Label 12 años, veintidós, (22) Buchanan's 18 años, explores club dos (2), sesenta y uno (61) Chivas 18 años, sesenta (60) doble Black, quince (15) Old Poor, tres (03) explores club rojo, veintiuno (21) Royal Salute 21 años, chivas regal rojo (1), nueve (9), explore club marrón (23), Gold Label cincuenta y ocho (58), chivas Rigal 12 años ciento noventa y seis (196), chivas Regal 12 años, 1,000m, Buchanan's Max rojo uno (1), Royal Salute cantidad (10) X.R, 21 años tres (3).

TERCERO: Se condena a las instituciones PROCURADURÍA ESPECIALIZADA PARA LOS CRÍMENES Y DELITOS DE LA SALUD, PROCURADURÍA FISCAL DE PERAVIA, al pago de un astreinte de diez mil pesos (RD 10,000.00) diarios por cada día de retardo en la ejecución de la sentencia a intervenir, comenzando a correr tan pronto se le notifique la presente decisión.

CUARTO: DECLARA libre de costas la presente acción de Amparo.; Y por esta nuestra sentencia firma, ordena y manda.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida

La demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 538-2016-SSEN-00335, fue interpuesta el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular, Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia, quienes pretenden:

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÚNICO: ORDENAR la suspensión inmediata de la ejecución de la Sentencia de Amparo marcada con el Núm. 538-2016-SSEN-00335, de fecha 23 de agosto de 2016, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, hasta tanto el Tribunal Constitucional decida el fondo del recurso de revisión que ha sido presentado contra la misma sentencia.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia dictó la Sentencia núm. 538-2016-SSEN-00335, mediante la cual acogió una acción de amparo, fundamentándose, entre otros, en los siguientes motivos:

4.-Que la presente acción de amparo se contrae a que la parte accionante argumenta que se le han conculcados sus derechos fundamentales consagrado en la constitución de la República tales como: 1) el debido proceso de Ley; 2) el Derecho de propiedad; 3) el derecho a la libre empresa; alegando en síntesis lo siguiente: 1) Que en fecha 01 de junio del año 2016, siendo aproximadamente las 10:00, horas de la mañana, unidades operativas de la PROCURADURIA ESPECIALIZADA PARA ASUNTOS DE SALUD EN COORDINACION CON LA PROCURADURIA FISCAL DE PERAVIA, procedió a ejecutar un allanamiento y la incautación de mercancías consistentes en bebidas alcohólicas en el local de la Carretera Paya-Bani KM 2, sector Escondido, provincia Peravia, donde se encuentra el domicilio social de la empresa HOME LIQUORS SUR S.R.L; 2) Que dichas actuaciones fueron realizadas mediante la orden de allanamiento No.85-2016, en la cual se establece que HOME LIQUORS STORE, S.R.L, se dedica a la

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

distribución de bebidas alcohólicas contrabandeadas en violación a la ley 3489 sobre Aduanas, que tipifica y sanciona el contrabando en la República Dominicana, así como en violación a los artículos 265 y 266 del Código Penal y los artículos 109 y 154 de la 42-01, ley general de salud de República Dominicana; Que en dichas actuaciones no se dejó constancias de las mismas y que simplemente se trató de un decomiso injustificado e ilegal de las mercancías del lugar. Por lo que, solicita que se ordene la devolución de la mercancía incautada ilegalmente a su legítimo propietario; que se condene el astreinte a la parte accionada; y se ordene la ejecución provisional y sin fianza de la sentencia.

5.- Que por su parte la parte accionada PROCURADURIA ESPECIALIZADA DE CRIMENES Y DELITOS CONTRA LA SALUD Y LA PROCURADURIA FISCAL DE PERAVIA, alegan en síntesis lo siguiente: 1) Que las actuaciones se realizaron de conformidad con la ley, en virtud de la orden de allanamiento No. 85/2016 dictada por la OFICINA DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DE LA PROVINCIA PERAVIA; 2) Que al momento del allanamiento e dejo una acta de allanamiento de fecha 01 de junio del 2016, instrumentado por la licenciada BELKIS CAROLINA ARIAS BAEZ, Ministerio Publico del Distrito judicial de Peravia, de la cual se dejó copia; 3) Que contra el accionante RAMSES BETHEL POLANCO PEÑA, y los IMPLICADOS YESENIA TRONCOSO RIVERA, GLENNYS ALTAGRACIA COLON ALCANTARA Y MANUEL HUMBERTO MONSATO PEÑA, se ha presentado solicitud de medida de coerción por violación a la ley 3489 de Aduanas y la de la 42-01 ley general de salud. Por lo que solicita que presente acción sea desestimada en cuanto al fondo.

8.- Que el presente caso alegan las partes que se trató de una incautación ilegal en las cuales no se dio cumplimiento al debido

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

proceso, es decir, que no se cumplieron las garantías mínimas establecidas por las leyes, que por otra parte alegan los impetrados que actuaron conforme al mandato de las leyes que aducen están siendo vulneradas; que este sentido corresponde al juez de amparo verificar si dichas actuaciones estuvieron apegadas a las garantías mínimas establecidas por la ley en función de la naturaleza del proceso tal y como establece la norma.

11.-Que la parte impetrante alega que luego de la incautación el día 01 de junio del año 2016, en fecha 03 de junio 2016, demostró la legítima procedencia de la mercancía y solicitó su devolución, dando cumplimiento con esto a lo establecido en el artículo 167 de la referida ley de aduanas, el cual señala:

Párrafo I.- El delito de contrabando se comprueba cuando el poseedor de una mercancía cualquiera no pueda presentar, a requerimiento de autoridad competente, en un plazo de 24 horas laborales siguientes al día de haber sido sorprendido, la documentación comprobatoria de que ha cumplido con todas las disposiciones fiscales contenidas en este artículo, o que adquirió dicha mercancía de una persona que a su vez pueda probar, dentro de ese mismo plazo, que ha cumplido con todos los requisitos hará recaer sobre ésta las sanciones previstas para el delito de contrabando conjuntamente con el poseedor de la mercancía.

12.- Que del análisis de los hechos el tribunal ha podido verificar que ciertamente ha existido una violación al debido proceso en el sentido de que las autoridades actuantes no han cumplido con el debido proceso, puesto que, no han remitido en informe de las actuaciones en plazo de ley correspondiente ni al funcionario competente que dictó la orden ni al



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

domicilio de la persona allanada, ni mucho menos han demostrado que el acta de allanamiento o el informe que debió levantarse conforme al texto antes citado le fuera entregada a la empresa o algún representante de esta; por otro lado no han devuelto la mercancía a su propietario no obstante este haber demostrado su legítima procedencia, ni hasta el momento de la interposición del presente amparo las autoridades actuantes no han tomado ninguna decisión al respecto, no obstante la parte impetrante ha hecho innumerables esfuerzo por lograr la devolución de su mercancía; que en ese sentido nuestra constitución establece que: Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Que el acceso a una justicia accesible y oportuna constituye una garantía del debido proceso lo establecido en el numeral 1 del artículo 69, cito: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; Que luego del análisis de los hechos y las pruebas sometidos al tribunal se comprueba que en las actuaciones realizadas por las autoridades demandadas existe violación al debido proceso, en perjuicio de la parte impetrante por lo que procede acoger la presente acción de amparo.

13.- Que la parte impetrante solicita que la devolución de la mercancía, alegando ser sus legítimos propietarios, que en ese sentido nuestra constitución establece en su 51 los límites y alcance del derecho de propiedad, cito: "Artículo 51.- Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. 1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa; 2) El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada; 3) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica; 4) No habrá confiscación por razones políticas de los bienes de las personas físicas o jurídicas; 5) Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales; 6) La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico". Que ante la existencia de violación a derechos fundamentales y del derecho de propiedad no existe razón alguna para la retención de dichos bienes, por lo que, si bien estamos antes bienes muebles que no están sometido al régimen del registro y la publicidad, sino que, por el contrario la propiedad se presume por la posesión legítima y pacífica, o por haber demostrado el reclamante la legítima posesión y adquisición de los mismos como en la especie, procede acoger la petición del impetrante y ordenar que le sean devueltos los bienes retenidos en violación a nuestra normativa constitucional y en detrimento a su derecho de propiedad.

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante

Los demandantes, Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular, Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia, pretenden que se suspenda la ejecución de la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SS-00335, y para justificar sus pretensiones, alegan, entre otros motivos, los siguientes:

11.3.- A que, en el presente caso, el Juez de amparo ha evacuado una sentencia, sin observar que existe un proceso penal abierto en su fase de investigación, razón por la cual, los efectos ocupados a través del allanamiento y cuya devolución ha sido dispuesta por el Juez de amparo resultan de vital importancia para poder determinar el grado de responsabilidad penal de los imputados RAMSES BETHEL POLANCO PEÑA, YISENIA MARIA TRONCOSO RIVERA, GLENNYS ALTAGRACIA COLON ALCÁNTARA y MANUEL HUMBERTO MONSATO PEÑA.

II.4.-Que tal y como hemos descrito precedentemente, en el allanamiento que fue realizado por el Ministerio Público, fueron ocupadas decenas de botellas de bebidas alcohólicas de diferentes denominaciones, las cuales se encontraban en franca violación a varias disposiciones de la ley general de salud y la ley de aduanas, lo que indica que nos encontramos ante un concurso de infracciones y por ello, para el Ministerio Público resulta de vital importancia poder tener bajo su custodia y dominio dichas mercancías, a los fines de poder practicar las experticias de lugar, las cuales no podrían realizarse si se materializa la devolución a favor de los imputados.

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SS-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11.7.-A que, en los actuales momentos, la devolución que ha sido ordenada por el juez de amparo, genera graves perjuicios para la investigación que está llevando a cabo el Ministerio Público, ya que en caso de materializarse la ejecución de la sentencia, pudiera debilitarse seriamente el proceso penal que se ha iniciado y es por ello que solicitamos formalmente suspender la ejecución de dicha sentencia hasta tanto se conozca el fondo del recurso de revisión que ha sido presentado y así poder continuar con el proceso de Investigación.

II.8.-A que, la necesidad de que el Tribunal Constitucional conozca a breve término de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia radica en el hecho de que el Código Procesal penal establece unos plazos perentorios para el inicio y finalización de los procesos de investigación y en caso de no poder contar con la mercancía ocupada, pudiera afectar las labores del Ministerio Público en el presente caso y más aún, imposibilitar que se obtengan los resultados de las experticias que requiere un caso como el de la especie en el cual estamos hablando de violación a la legislación de salud y a la legislación en materia de aduanas, que son materias muy delicadas y sensitivas para la vida de todos los ciudadanos.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada

La demandada, entidad HOME LIQUORS SUR, S.R.L., pretende el rechazo de la demanda en suspensión de la referida sentencia núm. 538-2016-SEN-00335, sin embargo, en su escrito de defensa no le explica al tribunal las razones por las cuales debe rechazarse la demanda en suspensión de ejecución de sentencia. Ciertamente, el referido escrito se circunscribe a responder los alegatos del

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso de revisión constitucional y a defender la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución.

6. Pruebas documentales

Las pruebas documentales que constan en el expediente de la presente demanda en suspensión son, entre otras, las siguientes:

1. Auto núm. 85-2016, dictado el veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por Hilda Yesenia Martes Guzmán, jueza interina de la Oficina Judicial de Servicio de Atención Permanente del Distrito Judicial de la provincia Peravia, mediante la cual se ordena el allanamiento del local comercial ubicado en la carretera Sánchez, Paya, Bani, República Dominicana, que es donde opera Home Liquors Store.
2. Sentencia núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
3. Recurso de revisión de sentencia de amparo, depositado el veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la demanda en suspensión

En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto se originó en ocasión de la

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

incautación de mercancías realizada por la Procuraduría Especializada para los Crímenes Y Delitos de la Salud, y la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Peravia, en perjuicios de la razón social HOME LIQUORS SUR, S.R.L. La referida incautación se realizó en el entendido de que la mercancía objeto de la misma se estaba comercializando de manera irregular, particularmente, sin el previo pago de los impuestos correspondientes.

La empresa perjudicada con la incautación incoó una acción de amparo, con la finalidad de obtener la devolución de la mercancía, la cual fue acogida, mediante la Sentencia núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La indicada sentencia fue objeto de un recurso de revisión constitucional y de una demanda en suspensión de ejecución de sentencia, a requerimiento de Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia.

8. Competencia

8.1. Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11.

9. Sobre la demanda en suspensión

a. En el presente caso, la sentencia que se pretende suspender acogió una acción de amparo, materia en la cual se consagra la ejecución de pleno derecho, e

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inclusive, la ejecución sobre minuta, según se establece en el párrafo del artículo 71 y el artículo 90 de la Ley núm. 137-11. Según el primero de los textos indicados “la decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho”; mientras que en el segundo se consagra que “en caso de necesidad, el juez puede ordenar que la ejecución tenga lugar a la vista de la minuta.”

b. El Tribunal Constitucional fijó su criterio en relación con la suspensión de la ejecución de las sentencias de amparo, en el sentido de que la misma no es procedente, como regla general, y procede en casos muy excepcionales. Dicho criterio fue establecido en la Sentencia TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013), en los términos siguientes:

La inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenar la ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal establecer que en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales.

c. En la especie, la sentencia que se pretende suspender ordenó a la Procuraduría Especializada para los Crímenes y Delitos de la Salud y a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Peravia la devolución inmediata de las mercancías incautadas, a saber: veintiún (21) Black Label, trescientos cuarenta y dos (342) Black Label 12 años, veintidós (22) Buchanan’s 18 años, dos (2) Explores Club, sesenta y un (61) Chivas 18 años, sesenta (60) Doble Black, quince (15) Old Parr, tres (03) Explores Club rojo, veintiún (21) Royal Salute 21 años, un (1) Chivas Regal rojo, nueve (9) Explores Club marrón, veintitrés (23) Gold Label, cincuenta y ocho (58) Chivas Regal 12 años, ciento noventa y seis (196) Chivas Regal 12 años, 1,000m; un (1) Buchanan’s Max rojo, diez (10) Royal Salute, tres (3) X.R,

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21 años. Las referidas mercancías fueron incautadas como cuerpo del delito, en relación con un proceso abierto ante la jurisdicción penal.

d. Es importante destacar que la ejecución de la sentencia objeto de la demanda que nos ocupa, implicaría entregar mercancías que forman parte, como cuerpo del delito, de un proceso penal que todavía no ha culminado; de manera que el hecho de que el referido proceso penal no haya terminado de manera definitiva, constituye un circunstancia excepcional que justifica la suspensión de la ejecución de dicha sentencia, razón por la cual procede ordenar la suspensión de ejecución de la sentencia solicitada.

e. La suspensión que se ordenará mediante esta sentencia pretende preservar el cuerpo del delito, con la finalidad de que la parte acusadora, Ministerio Público, tenga la posibilidad de sustentar los hechos que se le imputan al señor Ramsés B. Polanco Peña, en calidad de presidente de la empresa HOME LIQUORS SUR S.R.L.

f. En virtud de las motivaciones anteriores, procede acoger la demanda en suspensión de ejecución que nos ocupa y, en consecuencia, ordenar la suspensión de la sentencia recurrida.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, la demanda en suspensión interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular, Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia, en relación con la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la demanda anteriormente descritas y, en consecuencia, **SUSPENDER** la ejecución de la sentencia núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), hasta que sea decidido el recurso de revisión constitucional interpuesto contra la referida sentencia.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular, Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia; y a la parte demandada, HOME LIQUORS SUR S.R.L. representada por el señor Ramses B. Polanco Peña.

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7 y 66 de la Ley núm.137-11.

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Expediente núm. TC-07-2016-0050, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, en la persona de su titular Lic. Rafael Brito Peña, procurador general de la Corte, y el Lic. Engers Reyna Manzueta, Ministerio Público, adscrito a dicha Procuraduría Especializada, y Constantino Beltré, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Peravia contra la Sentencia de amparo núm. 538-2016-SSEN-00335, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).